San Luis Potosí, a 9 de noviembre 2026

INFORME DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA AÉREA Y CONSTATCIÓN DE QUEBRANTAMIENTO DE CLAUSURA.

Atendiendo a la solicitud de registro visual respecto a la **clausura temporal total de cualquier actividad relacionada con el cambio de uso de suelo en terrenos o áreas con uso de suelo forestal** como resultado de visita a sitio por parte de PROFEPA el pasado 11 de febrero de 2026 al final de la cual se emitieron los sellos de clausura con número: **PFPA/SLP/RN/005-2026** con ubicación geográfica: 22º41' 13.9 LN y 100º 37' 05.4 LW y sello de clausura con número **PFPA/SLP/RN/006-2026** con ubicación geográfica: 22º 41' 17.6'' LN y 100º 37' 06.6 LW asentados en Acta de inspección no. **PFPA/30.1.2.1/3S.4/00105-2026** por parte de la OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (PROFEPA)

Imagen satelital, los marcadores color naranja muestran ubicación de sellos de clausura, marcador verde en esquina inferior derecha muestra ubicación de dron al tomar imágenes probatorias contenidas en el presente documento.



Imagen 1.



Imagen 2.



Imagen 3.



Imagen 4.



Las evidencias fotográficas aéreas que se presentan en las imágenes 1, 2 3 y 4 tomadas desde la ubicación 22°41'12.80" LN 100°37'02.96" LW muestran la realización continuada de trabajos de excavación, nivelación y remoción con maquinaria pesada dentro del

polígono delimitado por los sellos de clausura **PFPA/SLP/RN/005-2026** y **PFPA/SLP/RN/006-2026,** configurando el quebrantamiento de la medida de seguridad impuesta a la empresa *Infraestructura de Carreteras de S. de R.L. de C.V.* a cargo de dichos trabajos.

Marco normativo.

Delito de quebrantamiento de Clausura y Delitos Ambientales en el Código Penal Federal (CPF):

Artículo 187: Sanciona a quien quebrante los sellos puestos por la autoridad pública

Artículo 418, Fracciones I y II: Tipifica como delito ambiental la remoción de vegetación forestal o el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin contar con la autorización correspondiente.

Articulo 420, Fracción IV: Impone penas por dañar o extraer ejemplares de flora silvestre en categoría de riesgo (como las especies observadas en el acta citada: *Ferocactus pilosus*, *Echinocactus platyacanthus*, sujetas a la NOM-059-SEMARNAT-2010).